

AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
86 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0389.- Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

Publicación a cargo de:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

por conducto de la

Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:

MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico que respalda la solicitud, así como el original del documento (foto o archivo electrónico) respectivo, guardando a las especificaciones técnicas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ En caso de acciones cívicas, la solicitud se deberá presentar con un día de anticipación a fecha en que se deseen publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago correspondiente en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el medio de pago original y una copia impresa, así como el original del documento listo a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones técnicas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ Cualquier persona o entidad debe ser el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA**, pero en su caso puede ser publicada en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Para cualquier tipo de publicación

- ☒ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No usar imágenes (GIF, JPG), No OCR, No PDF.

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- Ordinarias: lunes, miércoles y viernes de todo el año
- Extraordinarias: cuando sea requerido

Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0389

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cerritos, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las cuotas, tasas y tarifas de los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cerritos, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	\$ 129,024,124.54
1 Impuestos	12,200,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	C.CG
12 Impuestos sobre el Patrimonio	9,000,000.00



13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	3,200,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	500,000.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	6,200,000.00
41 Derechos por el Uso, Goc. Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	6,000,000.00
44 Otros Derechos	200,000.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	1,200,000.00
51 Productos	1,200,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	600,000.00
61 Aprovechamientos	600,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	686,000.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	656,000.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	30,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	107,638,124.54
81 Participaciones	53,850,039.61
82 Aportaciones	46,024,861.12
83 Convenios	7,150,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	613,223.81
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.



La tasa será de:	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán a tasa de:	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.30
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.30
3. Predios no cercados	1.30
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.50
2. Predios de propiedad ejidal	1.30

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de:	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2%
sobre la base gravable:	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 9º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Cuando el trámite se requiera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	15
	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 12. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

	UMA
1. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	
a) Una tarifa anual para:	
Cadenas comerciales transnacionales	1200.00
Establecimientos comerciales.	20.00
Establecimientos de servicios.	10.00
Casa habitación.	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos tarifa por recolección por tonelada	10.00
c) Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	3.05
Pequeño hasta 200m ²	4.00
Mediano hasta 400m ²	6.00
Grande 400 m ² en adelante	8.00
d) Servicio de limpia por rebeldía de sus propietarios	
Pequeño hasta 200m ²	8.00
Mediano hasta 400m ²	12.00
Grande 400 m ² en adelante	16.00
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	0.027
f) Por recoger escombro en área urbana m ³	1.80
g) Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria.	5.00
El espectáculo público deberá garantizar con un pago mínimo equivalente al 50% de la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	
h) Recolección de basura por contenedores de 6 m ³	4.00
i) Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el área de Centro Histórico, negocio o casa habitación por día.	3.00

II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 13. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	12.00	17.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	10.00	14.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	8.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	4.00	6.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.50	6.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	6.00	10.00
II. Por otros rubros:		
a) Inhumación en fosa común	Gratuito	
b) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	13.00	
c) Constancia de perpetuidad	3.00	
d) Permiso de exhumación	5.00	
e) Permiso de cremación	10.00	
f) Certificación de permisos	1.00	
g) Permiso de traslado dentro del Estado	3.00	
h) Permiso de traslado nacional	11.50	
i) Permiso de traslado internacional	13.50	
j) Permiso de inhumación	5.00	

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 14. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.60
c) Ganado ovino, por cabeza	0.80
d) Ganado caprino, por cabeza	0.80
e) Aves de corral, por cabeza	0.40
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por cabeza.	
	UMA 3.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota anual de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino	25.00
b) Ganado porcino	25.00

c) Ganado ovino	20.00
d) Ganado caprino	20.00
e) Aves de corral	18.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.50
b) Ganado porcino, por cabeza	0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	0.50
d) Ganado caprino, por cabeza	0.50
e) Equino, asnos y sus cruza.	0.50
IV. Por el permiso de lavado de vísceras causaran las siguientes:	
a) Ganado bovino, por cabeza	1.20
b) Ganado porcino, por cabeza	0.60
c) Ganado ovino, por cabeza	0.45
d) Ganado caprino, por cabeza	0.45
Este concepto se cobrará solo si el animal es sacrificado y es retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial	
V. Servicio de reparto de canales, dentro de la cabecera municipal	
Ganado bovino por cabeza	1.95
a) Ganado porcino menor a 120 kg por cabeza	0.96
b) Ganado porcino de 121 kg hasta 200 kg por cabeza	1.50
c) Ganado porcino de 201 kg hasta 250 kg por cabeza	1.65
d) Ganado porcino de 251 kg o más, por cabeza	1.78
e) Ganado ovino y caprino por cabeza	0.56
VI. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.	
a) Ganado bovino por cabeza	0.20
b) Ganado porcino por cabeza	0.20
c) Ganado ovino, caprino por cabeza	0.17
VII. Por el servicio de despiece se causará las siguientes:	
a) Ganado bovino por cabeza	0.73
b) Ganado porcino por cabeza	0.27
c) Ganado ovino por cabeza	0.27
d) Ganado caprino por cabeza	0.27
A toda actividad o concepto antes mencionado en este artículo se le cobra un incremento del 25% de su costo plasmado en esta ley si dicha actividad se realiza en días marcados como festivos o de descanso.	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

1. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

A). Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	7.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	8.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	9.00
	\$ 300,001	en adelante	10.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	12.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	12.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	13.00
	\$ 10,000,001	en adelante	14.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

CONCEPTO	UMA
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara	500.00
II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	400.00
III. Formato de solicitud de licencia de construcción:	0.50
IV. Por la expedición de licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente.	
a) Barda de malla	3.50
b) Barda de tabique	22.00
c) Barda de piedra	39.50
d) Barda perfiles metálicos	41.90
V. Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	5.00



VI. Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	2.00
VII. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
VIII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.	
IX. Por la actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	
X. Por los permisos para demoler fincas se cobrará una cuota fija más 0.10 SMG por m ²	5.00
XI. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión	2.00
XII. La inspección de obras será	Sin costo
XIII. Por copia de planos autorizados se cobrará una cuota fija de	5.00
XIV. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrará una cuota fija por cada uno de	4.00
XV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrará una cuota fija de	4.00
XVI. La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	1.00
XVII. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banca de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a	10.00
XVIII. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
XIX. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	20.00
XX. Por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	17.00
XXI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50
Sobre el monto de la estimación de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
XXII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
XXIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de	4.00
Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	
XXIV. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	2.00
XXV. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrará	5.00
XXVI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrarán de la siguiente manera:	
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagará, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	6.00
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	6.00
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	11.00

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los

requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrículara para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se exceptiona de estas contribuciones, los períodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

B) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobrarán conforme a lo siguiente:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.00
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio		13.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		16.00
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio		19.00
6. Fraccionamiento de densidad		110.00
7. Fraccionamiento para la industria mediana		210.00
8. Fraccionamiento para la industria pesada		310.00
Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		3.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		5.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.00
4. Fraccionamiento de densidad		50.00
5. Fraccionamiento para la industria mediana		110.00
6. Fraccionamiento para la industria pesada		210.00

C) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme lo siguiente:

		UMA
Para fraccionamiento o condominio de más de 2,000 m2 de terreno		50.00

D) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:

		UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.		
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.50
3. Fraccionamiento de densidad media		0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.85
5. Fraccionamiento comercial		0.85
6. Fraccionamiento Industrial		0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre		0.95
8. Condominio horizontal industrial		1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto		1.00

E) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00

F) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	200.00
3. Fraccionamiento de densidad media	200.00
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
5. Fraccionamiento comercial	100.00
6. Fraccionamiento Industrial	200.00

CONCEPTO	UMA
VI. Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y re lotificación, para fraccionamiento se cobrará	9.00
VII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrará 10% a valor actualizado de su licencia de registro	
VIII. Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	25.00
IX. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla del inciso E de esta fracción	
X. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tabla del inciso E de esta fracción	
XI. Por el registro de planos de fusiones, se causarán	25.00
XII. Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 16. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Vivienda para predios individuales

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	3.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	3.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	4.50

5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	6.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	6.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	9.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	9.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	9.00
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	7.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	11.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	11.00

II. Para predios de fraccionados:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	3.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	3.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	3.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	5.00
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	7.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	7.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	7.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	11.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	11.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	11.00
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	7.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	11.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	11.00
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	4.00

b) Aprovechamiento de los recursos naturales:	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastro, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	70.00
c) Alojamiento temporal:	UMA
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hotels, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	40.00
d) Comercio y Servicios:	UMA
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	25.00
2. Farmacias	25.00
3. Loncherías	15.00
e) Servicios a la industria:	UMA
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	40.00
f) Industria	UMA
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	150.00

g) Instalaciones especiales e infraestructura:		UMA
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoelectricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua tendidos de redes agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, depósito de desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles		40.00
h) Antenas comerciales		UMA
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular		650.00
i) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo		200.00
j) Naves industriales o toda construcción especial industrial		550.00
k) Equipamiento urbano		UMA
1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general, atipicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.		3.00
2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atipico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.		30.00
		UMA
Autobuses de pasajeros, administración de comecs, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.		5.00

II. Licencia de funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:

		UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caclín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran		300.00
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran		650.00

La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizará en base a los ingresos anuales del año anterior

	UMA
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hotels, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	50.00
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	50.00
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	20.00
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares (venta de bebidas alcohólicas)	50.00
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	30.00
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	40.00
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	20.00
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	75.00
11. Tortillerías, panaderías	10.00
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	35.00
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	100.00
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	50.00
15. Talleres en general	10.00
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	450.00
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	100.00
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	5.00
19. Deshuesaderos y pensiones	50.00
20. Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	75.00
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	50.00
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	50.00
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	40.00
24. Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	30.00

IV. Por el uso de la vía pública, se causará y se pagará conforme a los siguientes:

	UMA
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrará por metro lineal.	2.00



b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:

CONCEPTO	UMA
1. De 0 ^m m ³ a 3 m ³	2.00
2. De 3.01 m ³ a 10.00 m ³	3.60
3. De 10.01 m ³ en adelante	4.00

c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m², por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Otros conceptos:

	UMA
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	2.00
2. Por refrando anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrará el 30 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De	1	1 000	Cada 10 m ²	UMA
	1,001	10,000	Cada 10 m ²	0.75
	10,001	1,000,000	Cada 10 m ²	0.50
	1,000,001	en adelante	Cada 10 m ²	0.40

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo

1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de donación sobre la superficie total del predio, o los precios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí

10%

Para la realización del trámite queñido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditará la legítima propiedad.

ARTÍCULO 17 El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cerritos.

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas

UMA

1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	1.80
3. Gaveta, por cada una	2.30
4. Lápida por cada uno	1.80

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

1. De ladrillo y cemento	1.70
2. De cantera	2.50

3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	5.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.50
6. Instalación de barandal	1.50
7. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.50
8. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	5.50
c) Permiso de construcción de capillas	20.00
d) Nichos bóveda	10.00
e) Remodelación de bóveda	3.00
f) Venta de lote	\$5,000.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 18. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.15
V. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	7.05
b) Motocicletas	3.05
VI. Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	0.15
b) Motocicletas	0.27
c) Automóviles	0.58
d) Camionetas	0.63
e) Camiones 3 toneladas	0.72
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.85
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.35
h) Tractocamiones con semiremolque	1.65
VII. Impartición del curso de manejo	5.05

VIII. Constancia de no infracción	3.00
IX. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	50.00
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.60
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
XII. Permiso mensual para descarga	10.00
XIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Celebración de matrimonio en oficina:	
a) En días y horas de oficina	5.55
b) En días y horas inhábiles	6.15
c) En días festivos	8.60
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.85
b) En días y horas inhábiles	16.00
c) En días festivos	21.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	7.00
V. Por la expedición de certificación de actas de otros Municipios	1.50
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.72
VII. Otros registros del estado civil	0.72
VIII. Búsqueda de datos	
a) En la oficina o en línea	0.45
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	7.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO

XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO
XII. Por la expedición de certificación de la copia fiel del libro.	1.50
XIII. Reimpresión de CURPS	0.12
XIV. Anotaciones marginales	0.45
XV. Registro por sentencia/juicio	7.00
XVI. Expedición de constancias de inexistencia	1.50
XVII. Expedición de constancia de propiedad de lapida	1.50

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 20. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 21. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

I. La cuota para particulares será de:	UMA
a) anual	120.00
b) mensual	20.00
c) trimestral	35.00
d) semestral	65.00
II. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual (para el caso de que un contribuyente solicite pagar la cuota mensual, se cobrará lo proporcional a la tarifa)	150.00
III. Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de	6.00

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 22. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.	UMA 1.05
II. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar:	0.50



SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.50
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	4.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	4.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.25
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.00
XX. En todo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	6.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00
XXV. Comercio Ambulante con sonido	3.00

ARTÍCULO 24. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 25. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 11.16
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento	

ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN DECIMOPRIMERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 26. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMAS
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

**SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 27. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

	UMAS
I.- por licencia temporal de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrará el 50% del valor de la licencia inicial que marca el art 67 de la ley de hacienda del estado de San Luis Potosí según sea el giro del negocio.	
II. Por permisos temporales para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales, deportivos o fiestas patronales se cobrará conforme a lo siguiente	
a) Eventos sociales masivos más de mil personas (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con entrada gratuita.	18.00
b) Eventos sociales (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con cobro de acceso	30.00
c) Eventos deportivos	15.00
d) Fiestas patronales (excepto la feria del Municipio y eventos del paisano) por permiso	10.00
e) Feria del Municipio y eventos del paisano	23.00
III. Por extensión de horario se hará un pago adicional de	10.00

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 28. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMAS
I. Actas de cabildo, por foja	1.50
II. Constancias de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.05
IV. Constancias de residencia, cada una	2.00
V. Constancia de consulado	2.00
VI. Certificaciones diversas con excepción de las señaladas en el artículo 21 de esta Ley	14.50
VII. Constancia ganadera	1.00
VIII. Registro de fierro de animales (caprinos, ovinos, bovinos, porcinos, etc.)	2.00
IX. Refrendo de fierro de animales año consecutivo (caprinos, ovinos, bovinos, porcinos, etc.)	1.50
X. Licencias para eventos sociales sin venta de alcohol (bodas, quince años, bautizos, cumpleaños)	
a) Salón Grande	6.00
b) Salón Mediano	5.00
c) Salón Chico	4.00
d) En domicilio	3.00
e) Cancha deportiva	10.00
f) Predios rústicos, solares	10.00
XI. Licencias para eventos sociales con venta de alcohol (bodas, quince años, bautizos, cumpleaños) (Autorizado exclusivamente por secretaria general)	
a) Salón Grande	200.00
b) Salón Mediano	150.00
c) Salón Chico	100.00
d) Cancha deportiva	350.00
e) Predios rústicos, solares	250.00
XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	UMAS
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso a partir de la hoja 2:	0.50
b) Copia certificada	0.50
c) Constancia de compra-venta de ganaco	1.00
d) Copia en Versión pública	0.50
e) Opinión técnica para comercios	1.00
f) Digitalización de documentos a partir de la foja 20 y por un lado entregada en dispositivo del solicitante	1.00
g) Entrega de información electrónica en dispositivo del solicitante	SIN COSTO
h) Entrega de información Electrónica en CD cuando el ente proporcione al CD se cobrará por CD	CUOTA \$20.00
i) Entrega de Información Electrónica en USB cuando el ente proporcione la USB	\$200.00
j) Costo de copias a partir de la hoja 22:	
a) Copias en versión simple por hoja	\$2.00
b) Copia certificada por hoja	\$5.00
c) Copia en versión pública por hoja	\$2.00
k) Entrega de información solicitada por correo, el costo se determinara de acuerdo a las tarifas de correos de México, más el costo de las copias simples, certificadas o en versión pública, cuando estas excedan la cantidad de 20 hojas, así como lo establece el artículo 165 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de san Luis potosí.	

XIII. Permisos especiales en vialidades urbanas, previa solicitud del contribuyente:		UMA
a)	Permiso para realizar desfile con uso obligatorio de unidades de tránsito.	5.00
b)	Cierre de calles (previa autorización de tránsito municipal) por hora o fracción	3.00

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 29. Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de

Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de	UMAS 2.00
---	--------------

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 30. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$	Hasta	en adelante	2.25
			UMA	
a)	La tarifa mínima por avalúo será de			5.00
b)	Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de			4.00
Cada avalúo tendrá vigencia de 6 meses, a partir de la fecha de expedición y solo será válido para una sola operación				
c)	Por asignación de clave catastral se cobrará el siguiente derecho			2.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA	
a)	Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio).			1.00
b)	Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio).			4.00
			UMA	
c)	Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			1.00
d)	Certificación de resto de la propiedad			5.00
e)	Copia del recibo del impuesto predial.			0.25
f)	Certificación no inscripción			4.00
g)	Para tramites URGENTE			4.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA	
a)	En zona urbana y sub urbana			
1.-	de 0 a 300 mts ²			7.00
2.-	de 301 a 500 mts ²			9.50
3.-	de 501 a 600 mts ²			12.50
4.-	de 601 a 800 mts ²			14.50
5.-	de 801 a 1000 mts ²			16.50
6.-	de 1000 a 2500 mts ²			28.00
b)	En predios rústicos			
1.	De 1-3 HTS			10.00
2.	Por cada hectárea adicional			3.00
c)	Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas			45.05
b)	De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional			7.05
e)	Marcación de puntos por coordenadas			2.05



IV. Para Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:	
a) Predios de hasta 1-3 hectáreas	5.00
b) Para cuando el trámite sea urgente dicho trámite el día de su representación será liquidado adicional	7.00
c) Predios de hasta 3 hectáreas hasta 5 hectáreas	7.50
d) Predios de 5 hectáreas hasta 8 hectáreas	8.00
e) Predios de 8 hectáreas hasta 10 hectáreas	9.50
f) Predios de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas	14.50
g) Por hectárea adicional	3.00
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplica la tarifa anterior y por cada 10 km adicionales de distancia se aplicara 1.00 UMA adicional a la tarifa señalada	
V Medición por fracción de terreno en la zona urbana del municipio	5.00
a) Para cuando se requiera de manera URGENTE dicho trámite el día de su presentación será liquidado un total de:	7.00
VI. Medición por fracción de terreno en las comunidades	8.00
VII. Venta de croquis por vértice	UMAS
1) Base	4.05
2) En predios menores de 5 hectáreas	1.05
3) En predios de 5 a 10 hectáreas	1.55
4) En predios de 10 a 15 hectáreas	1.80
5) En predios mayores a 15 hectáreas	2.05
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara 1 UMA, adicional a la tarifa antes señalada.	0.40
VIII. Impresión de Registro Catastral o plano se cobrara las siguientes tarifas:	UMAS
a) Copia de región catastral en tamaño carta	0.25
b) Copia del plano de municipio cabecera o sección en los tamaños siguientes:	
1. Carta	0.25
2. Doble Carta	0.40
3. 60cmX 90cm	2.00
IX. Dibujos de trazos por fracción de particular	4.05
X. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrara la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.	0.35
XI. Expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos	UMA
Formato (PDF)	
a) Plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades.	5.00
b) Plano de caminos vecinales a comunidades	5.00
c) Plano por Colonia, Barrios o sectores.	2.00
d) plano por sectores	2.00
e) Plano por comunidades específicas.	1.00
XII. Expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UTM:	
En predios de 0-300 mts	5.00
En predios de 301-600 mts	10.00
En predios de 601-1000 mts	15.00
En predios de 1001-2000 mts	25.00
En predios de 2001-en adelante	50.00

**SECCIÓN DECIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 31. El servicio de supervisión de alumbrado público consistente en la expedición de certificaciones y cuantificación de daños en esta materia, y el de verificación y levantamiento de campo de las instalaciones de alumbrado público; en todo caso tratándose de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio; por los servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,	5.00
por cada luminaria instalada, 0.40	0.40
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	25.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.38
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	15.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 32. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos	2.00
b) Juegos pirotécnicos	3.00
c) Pirotecnia fría	2.50
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programas internos	5.00
b) Plan de contingencias	7.00
c) Especial	8.00
d) Análisis de riesgo	4.00
e) Programa de prevención de accidentes	3.00
f) Venta de alcohol	
Antojería	7.00
Miscelánea	3.00
Abarrotes	3.00
Cervecería	7.00
Deposito	7.00
Restaurante	4.00
Lonchería	3.00
Taquería	3.00
Minisúper	6.00



III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento	1.00
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	2.50
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor	10.00

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 33. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:	
a) Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana	2.00
b) Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.00
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental	1.00
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.	0.00
Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.	
V. Otros servicios de ecología y medio ambiente:	
a) Por dictamen de: permiso de quema a cielo abierto	3.00
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	4.00
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	5.00
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	3.00
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmósfera:	
Por primera vez	15.00
Por segunda vez	12.00
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
1) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente	10.00
2) Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento	7.00
3) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual	7.00
4) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales	10.00
5) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales	15.00
OTROS SERVICIOS	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto con extracción de raíz, por unidad	5.00

IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	20.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	30.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados.	
a) Actividades de perforación por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	16.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	30.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00
Los conceptos de la fracción V a la fracción XX, estarán sujetos a los costos proporcionados por los proveedores de estos servicios.	

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 34. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento mensual de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local exterior	5.00
b) Local interior	4.00
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$8.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
	UMA
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, previa autorización Municipal	

a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.25
b) Vehículos con mercancía por día	1.05
c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla	0.25
d) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.50
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	1.00
f) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.65
2. En días ordinarios, por puesto	0.50
IV. Por el uso de iotes en el panteón municipal se aplicará lo siguiente:	
a) Fosa común	0.00
b) Venta de lote a perpetuidad	4.05
c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad	35.05
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:	
a) Moto conformadora por hora	10.35
b) Vibrocompactador por hora	7.85
c) Retroexcavadora sin martillo por hora	7.85
d) Caterpillar D-8K por hora	12.85
e) Caterpillar D-5B por hora	10.85
f) Cargador frontal bulldozer por hora	0.85
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.	6.08
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrará adicional a la tarifa señalada	3.00
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.	4.35
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrará adicional a la tarifa señalada	3.00
i) Compresor grande con equipo por hora	4.10
j) Roto martillo eléctrico por día	4.80
k) Pisón (bailarina) por día	5.60
l) Retroizadora por día	28.35
m) Cortadora de concreto por metro lineal	1.35

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 35. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 36. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Consulta electrónica del Reglamento de Tránsito Municipal dentro de oficina municipal	0.00
Cada ejemplar de Gaceta Municipal	0.20

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 37. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 38. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 39. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 40. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
d) Ruido en escape o sin silenciador (vehículos y motocicletas)	6.00
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	8.00
f) Manejar en estado de ebriedad	60.00
g) Primer grado	30.00
h) Segundo grado	40.00
i) Tercer grado	60.00
j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00
k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
m) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00

n) Falta de engomado en lugar visible	2.00
o) Falta de placas	6.00
p) Falta de tarjeta de circulación	6.00
q) Falta de licencia	6.00
r) Falta de luz parcial	2.00
s) Falta de luz total	4.00
t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00
u) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
v) Estacionarse en doble fila	5.00
w) Estacionarse en un lugar para discapacitados	15.00
x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	4.00
y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	16.00
z) Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
ab) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	12.00
ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	15.00
ad) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	15.00
ae) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
af) Abandono de vehículo por accidente	6.00
ag) Placas en el interior del vehículo	2.00
ah) Placas sobrepuestas	15.00
ai) Estacionarse en retorno	2.00
aj) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
ak) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
al) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
am) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
an) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ao) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00
ap) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
ar) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
as) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
at) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
au) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
av) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
aw) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ax) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	1.00
ay) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
az) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
ba) Intento de fuga	7.00
bb) Falta de precaución en vía de preferencia	8.00
bc) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
be) Circular con puertas abiertas	2.00
bf) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	3.00
bg) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
bh) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
bi) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
bj) Derribar personas con vehículos en movimiento	10.00
bk) Circular con pasaje en el estribo	5.00
bl) No ceder el paso al peatón	5.00

bm) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
bo) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
bp) No usar el cinturón de seguridad	3.00
bq) Entorpecer el flujo vehicular	5.00
br) Estacionarse en línea amarilla	4.00
bs) Estacionarse a 3m de una intersección	6.00
bt) Estacionarse en sentido contrario al establecido	4.00
bu) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	5.00
bv) Estacionarse en zona peatonal	5.00
bw) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM	6.00
bx) No respetar señalética provisional	5.00
by) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	3.00
bz) Realizar cualquier tipo de actividad (herrajería, mecánica, vulcanizadora, etc.)	5.00
ca) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	4.00
cb) Colocar objetos sobre arroyo vehicular	8.00
cc) Circular con efectos de algún estupefaciente	60.00
cd) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	5.00
ce) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	5.00
cf) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	10.00
cg) Los talleres y negocios que realicen trabajos de reparación de vehículos en vía pública	8.00
ch) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	5.00
ci) Estacionarse en exclusivo de carga y descarga	6.00
cj) Uso de vía pública con fines de venta de vehículos	5.00
ck) Estacionarse frente a cocheras	8.00
cl) No respetar señalamiento de alto	4.00
cm) No respetar reductores de velocidad (tope)	4.00
cn) Motociclista rebasando en un solo carril de circulación	5.00
co) Circular por zona centro vehículos de carga fuera de horario establecido	8.00
cp) Rebasar en zona prohibida o por un carril distinto al que va transando	5.00
cq) Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario establecido	8.00
cr) Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los lugares asignados	8.00
cs) Realizar reparación de vehículos en la vía pública sin causas de emergencia	8.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Toda persona contratada para la construcción, instalación de fosas, monumentos y lapidas se obliga a introducir su propio material y herramientas, así como también se obliga a retirarlos después del término del tiempo estipulado en el permiso para realizar dicho trabajo, de no ser así en un término de 3 días se le multará con	UMA 5.00
	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	11.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	5.00

c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	40.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	30.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	50.00
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	30.00
m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

En relación a las disposiciones en materia de contenedores, bolsas plásticas no biodegradables y popotes, se impondrá la sanción que continuación se describe.

- A) Decomiso
- B) Amonestación por escrito
- C) Multa conforme la siguiente tabla

Para establecimientos comerciales y mercantiles se cobrara según los mts2 en sus instalaciones o construcción de la siguiente manera:	Multa primera vez en UMA	Multa por reincidencia en UMA
De 01 a 30 mts2	3.00	5.00
De 31 a 60 mts2	17.00	26.00
De 61 a 90 mts2	34.00	52.00
De 91 a 250 mts2	90.00	200.00
De 251 a 350 mts2	201.00	250.00
De 351 a 1000 mts2	230.00	350.00
De 1001 mts2 en adelante	350.00	518.00

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley de Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí y las siguientes:	UMA
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral	11.00
Manifiestar datos falsos a las autoridades catastrales	11.00
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales	20.00

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Cerritos, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos, ambulantes tanto locales como foráneos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a Ni mayor a	5.00 50.00

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 41. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 42. Constituyen los ingresos de este ramo:

i. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 44. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos vacanzados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 47. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura y/o para obtener la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar

	UMA
de seguridad en infraestructura	0.10
De seguridad para fraccionamiento y condominios	0.10

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 48. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 49. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 50. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 51. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

TERCERO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

CUARTO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

SEXTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2026; por tanto, los ajustes que sufran se reflejarán en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXOS
 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Cerritos, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Establecer mecanismo de recaudación que permita la captación de más ingresos.	a) Mejorar las políticas de recaudación. b) Aplicar de forma correcta y eficaz la ley de ingresos.	Incrementar la recaudación de ingresos propios un 6%.
Información a la población que invite al pago de sus contribuciones.	Información de obras y acciones de realizadas con recursos recaudados.	Incrementando un 5% con los mecanismos señalados.
Impulsar la cultura del pago.	Cuotas y tarifas acordes a las necesidades de la población.	Incrementar un 6% contribuciones baja recaudación.
Política de recaudación sanas.	Enfoque a contribuciones que den impacto a la recaudación.	Incrementar un 6%.

ANEXO II

Cerritos, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	
	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	75,849,263.42	78,883,233.96
A. Impuestos	12,200,000.00	12,688,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	520,000.00
D. Derechos	6,200,000.00	6,448,000.00
E. Productos	1,200,000.00	1,248,000.00
F. Aprovechamientos	600,000.00	624,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	656,000.00	682,240.00
H. Participaciones	53,850,039.61	56,004,041.19
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	613,223.81	637,752.76
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	30,000.00	31,200.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	53,174,861.12	55,301,855.56
A. Aportaciones	46,024,861.12	47,865,855.56
B. Convenios	7,150,000.00	7,436,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	129,024,124.54	134,185,089.52
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		



ANEXO III

Cerritos, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2024	31/10/2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	67,128,947.18	60,463,889.83
A. Impuestos	11,169,981.00	11,852,357.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	112,500.00	0.00
D. Derechos	5,530,702.34	5,833,745.72
E. Productos	1,250,365.00	1,102,368.84
F. Aprovechamientos	343,382.21	407,169.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0.00
H. Participaciones	48,722,016.63	41,268,249.27
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	43,126,145.50	35,782,624.20
A. Aportaciones	42,680,103.00	35,652,854.10
B. Convenios	446,042.50	129,770.10
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$66,243.90	\$2,496.34
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$66,243.90	\$2,496.34
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	110,321,336.58	96,249,010.37
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	110,321,336.58	96,249,010.37

ANEXO IV

Municipio de Cerritos, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		129,024,124.54
Ingresos de Gestión		20,700,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	12,200,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	12,200,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	6,200,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	6,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	200,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	1,200,000.00
Productos	Recursos Fiscales	1,200,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	600,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	600,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00



Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	686,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	656,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	30,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	107,638,124.54
Participaciones	Recursos Federales	53,850,039.61
Aportaciones	Recursos Federales	46,024,861.12
Convenios	Recursos Federales	7,150,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	613,223.81
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026

MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Baja en el poder adquisitivo de los contribuyentes.	Incentivos a la recaudación con cuotas y tarifas acordes a las necesidades que prevalecen.
Factores económicos en Estado y Locales.	Crear mecanismo que permita la difusión Comercial, Turística y Cultural que reactive la economía.
Impactos Económicos en el País.	Promoción de inversión Industrial en el Sector agrícola y ganadero.
Contingencia Sanitaria.	Implementar programas de austeridad en rubros no esenciales que permitan contrarrestar las disminuciones de recaudación por cualquier contingencia que se pueda dar.

7. Estibamiento comerciales		20.00		20.00		0%	IGUAL	
8. Estibamiento de viviendas		10.00		10.00		0%	IGUAL	
9. Casa habitación		2.00		2.00		0%	IGUAL	
10. Fletes de fletes e insumos que genere cargo no peligroso (a) por toneladas o por tonelada		10.00		10.00		0%	IGUAL	
C. Servicio de flete de otros edificios a edificar		7.00		7.00		0%	IGUAL	
1.- Hasta 200 m ²		4.00		4.00		0%	IGUAL	
2.- Hasta 400 m ²		6.00		6.00		0%	IGUAL	
3.- Más de 400 m ²		8.00		8.00		0%	IGUAL	
d). Servicio de flete por flete de sus propiedades								
1.- hasta 200 m ²		4.00		4.00		0%	IGUAL	
2.- hasta 400 m ²		12.00		12.00		0%	IGUAL	
3.- Más de 400 m ²		16.00		16.00		0%	IGUAL	
e). Limbaza de colección, basura, desechos o material por día por puesto		0.025		0.025		0%	IGUAL	
1). Recoger escombros - mano de obra		1.50		1.50		0%	IGUAL	
g) Escombros Públicos por día		5.00		5.00		0%	IGUAL	
2.- Gestión del Espasmo público generados con un cargo máximo de valor de 50% de los costos reales de								
h) - Asistencia de seguro de construcción de 6m ²		4.00		4.00		0%	IGUAL	
1). Limpiar barqueta/resaca de basura dentro flete de por día		3.00		3.00		0%	IGUAL	
2). Por cada m ² en el sitio con vertido de materiales por evento								
a). Derechos Comerciales y Servicios		1.00		1.00		0%	IGUAL	
b). Derechos Industriales y Sellos de		5.00		5.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Particiones		5M	5M	5M	5M			
1.- Materia de Informaciones		CHICA	GRANDE	CHICA	GRANDE			
a) Informaciones perennes con boveda		10.00	15.00	12.00	17.00	20%	AUMENTA	El costo de la información perenne se pagará por la totalidad de la información perenne de acuerdo al grupo para el aumento de la información. Incluyendo el Mantenimiento de la información perenne. Preservación de archivos, acceso, control, seguridad, respaldo, cumplimiento de las disposiciones de COSAFIS y Registros. Se debe pagar a cuenta de la información perenne por el costo de la información perenne, por lo que el costo de la información perenne se debe pagar a cuenta de la información perenne.
b) Informaciones perennes con boveda		5.00	15.00	10.00	14.00	10%	AUMENTA	
c) Informaciones temporal con boveda		5.00	8.00	5.00	5.00	0%	IGUAL	
d) Informaciones temporal sin boveda		4.00	6.00	4.00	5.00	0%	IGUAL	
e) Informaciones en los ocupados con boveda		4.50	6.00	4.50	5.00	0%	IGUAL	

								Se agrega este artículo por la necesidad de regular el funcionamiento de la institución, así como de asegurar los datos administrativos, operativos y de verificación de la información que implica el pago de los servicios. Contar con este servicio permite dar mayor transparencia a los servicios que presta, garantizar el cumplimiento de las obligaciones de salud y fortalecer la confianza del paciente en el servicio.
II Permiso de Inhabitación		600		1.000	60%	AUMENTO		
* Servicio de Rastro								
Por las visitas (seguido, control, etc) por caso:								
a) Ganado bovino		1.50		2.00	20%	AUMENTO		El aumento se justifica por el incremento en los costos de operación, insumos, mantenimiento y transporte de residuos que cubre el proceso de seguimiento, control y demás actividades de atención de los animales de cría, para el control de la salud y bienestar de los animales.
b) Ganado porcino		1.20		1.80	25%	AUMENTO		
c) Ganado ovino		0.50		0.80	60%	AUMENTO		
d) Ganado caprino		0.50		0.80	60%	AUMENTO		
e) Ganado camé		0.25		0.40	60%	AUMENTO		El aumento se justifica por el incremento en los costos de operación, insumos, mantenimiento y transporte de residuos que cubre el proceso de seguimiento, control y demás actividades de atención de los animales de cría, para el control de la salud y bienestar de los animales.
f. Personal externo de apoyo técnico que haga uso del rastro		3.00		3.00	200%	AUMENTO		El aumento se justifica por el incremento en los costos de operación, insumos, mantenimiento y transporte de residuos que cubre el proceso de seguimiento, control y demás actividades de atención de los animales de cría, para el control de la salud y bienestar de los animales.
g. Por prácticas como aseo y curación de animales en el rastro municipal, previo autorización de la Secretaría de Salud, teniendo a disposición de pago una cuota anual de:								
a) Ganado bovino		10.00		75.00	150%	AUMENTO		El aumento se justifica por el incremento en los costos de operación, insumos, mantenimiento y transporte de residuos que cubre el proceso de seguimiento, control y demás actividades de atención de los animales de cría, para el control de la salud y bienestar de los animales.
b) Ganado porcino		10.00		25.00	150%	AUMENTO		
c) Ganado ovino		5.00		20.00	300%	AUMENTO		
d) Ganado caprino		5.00		20.00	300%	AUMENTO		
e) Aves de corral		3.00		18.00	500%	AUMENTO		El aumento se justifica por el incremento en los costos de operación, insumos, mantenimiento y transporte de residuos que cubre el proceso de seguimiento, control y demás actividades de atención de los animales de cría, para el control de la salud y bienestar de los animales.



							Elaboración personal del presente documento de acuerdo a las necesidades de la población objetivo, considerando las características de la zona y las condiciones de vida de la población.
II - Fases de implementación del plan de salud							
a) Ganado bovino	0,4		0,8	20%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
b) Ganado porcino	0,2		0,50	25%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
c) Ganado caprino	0,1		0,15	15%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
d) Ganado ovino	0,1		0,15	15%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
III - Fases de implementación del plan de salud							
a) Ganado bovino	0,8		0,8	100%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
IV - Fases de implementación del plan de salud							
a) Ganado bovino	0,6		1,00	166%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
b) Ganado porcino	0,4		0,80	200%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
c) Ganado caprino	0,2		0,2	100%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
d) Ganado ovino	0,20		0,40	200%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
V - Fases de implementación del plan de salud							
VI - Fases de implementación del plan de salud							
a) Ganado bovino	1,23		1,97	160%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
b) Ganado porcino	0,8		0,8	100%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
c) Ganado caprino	1,00		1,10	110%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
d) Ganado ovino	1,10		1,07	97%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
e) Ganado porcino	1,15		1,10	95%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
VII - Fases de implementación del plan de salud							
a) Ganado bovino	0,5		0,50	100%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
VIII - Fases de implementación del plan de salud							
a) Ganado bovino	0,2		0,50	25%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.
b) Ganado porcino	0,2		0,50	25%	ALIMENTA		Tratamiento general de la población objetivo.

e) Seguro de no, castro por cubeta		0.17			0.17	0%	IGUAL	
VII. Por la ejecución de trabajos de construcción siguientes:								
a) Seguro de no, castro por cubeta		0.73			0.73	0%	IGUAL	
b) Seguro por el no, castro por cubeta		0.27			0.27	0%	IGUAL	
c) Seguro de no, castro por cubeta		0.27			0.27	0%	IGUAL	
d) Seguro de no, castro por cubeta		0.27			0.27	0%	IGUAL	
Las tarifas en el presente se de acuerdo al costo estándar de desechos del Ayuntamiento de San Luis, en un 100%. A igual que se establecen que se realicen fuera del horario normal de atención.								
* Servicio de Remoción								
Autorización para construcción, integral, demoliciones.								
Utilizables de construcción								
Para costo y b. todos:	MILLAR				MILLAR			
De 1 hasta 20,000	4.00				4.00	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00				5.00	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	6.00				6.00	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	7.00				7.00	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	8.00				8.00	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.00				9.00	0%	IGUAL	
De 300,001 en adelante	10.00				10.00	0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios	MILLAR				MILLAR			
De 1 hasta 70,000	5.00				5.00	0%	IGUAL	
De 70,001 hasta 100,000	6.00				6.00	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 200,000	7.00				7.00	0%	IGUAL	
De 200,001 hasta 300,000	8.00				8.00	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 500,000	9.00				9.00	0%	IGUAL	
De 500,001 hasta 800,000	10.00				10.00	0%	IGUAL	
De 800,001 hasta 1,000,000	11.00				11.00	0%	IGUAL	
en adelante	12.00				12.00	0%	IGUAL	
Para giro industrial de transformación	MILLAR				MILLAR			
De 1 hasta 1,000,000	11.00				11.00	0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	12.00				12.00	0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	13.00				13.00	0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	14.00				14.00	0%	IGUAL	
Por ejecución de licencia de construcción de obra conmutativa en proceso de construcción, así como las actividades de las mismas que sean decretadas por la autoridad, mediante el otorgamiento de autorización que a su efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia o denuncia, llevada a cabo en la actualidad, los diferentes responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagaran el DOBLE de la cantidad que corresponde de pago de la licencia que resulte aplicable.								
I. Por la ejecución de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de edificación que soporte edificios de telefonía celular y sistemas de comunicación de datos		500.00			500.00	0%	IGUAL	
I. Por la ejecución de licencia de construcción para la construcción de cualquier tipo de estructura que soporte antenas, torres, antenas o cualquier tipo de pagoda		400.00			400.00	0%	IGUAL	
I. Por la ejecución de licencia de construcción		0.50			0.50	0%	IGUAL	
VI. Por la ejecución de licencia de construcción de obra preliminar, se cobra de acuerdo a lo siguiente con máximos:								

								garantizar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad en los trabajos en altura.
XXI. La instalación y operación de torres para el cable será de la instalación de otras torres si el precio es lo que se establezca en el código fiscal del estado.		1.00		2.00	100%	AJUSTADA		El aumento es por el incremento en el costo de verificación, supervisión y control urbano necesario para asegurar que las obras cumplen con la normatividad aplicable.
XXII. El propietario o el director responsable de la obra deberá contratar o pagar de otra subcontrata especial por el traslado de obras públicas en el lugar y sitio, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a:		10.00		10.00	0%	IGUAL		
XXIII. Serán de responsabilidad de planca y al contratista:	500 pesos		500 pesos		0%	IGUAL		
XXIV. Por registro como director responsable de obra se cobrará en inscripción una cuota de:		15.00		20.00	3%	AUMENTADA		El aumento es por el incremento en los costos administrativos de los trámites de registro y de control de obras para asegurar que el procedimiento es acorde con la normatividad aplicable.
XXV. Por refuerzo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros tres meses del año.		10.00		12.00	1%	AUMENTADA		El aumento es por el incremento en los costos administrativos y de verificación profesional necesarios para mantener actualizado a personal Directivos, Recursos Humanos y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.
		MILLAR		MILLAR				
XXVI. Por el día en el que se aprueban las estimaciones que representen los costos de las obras que contrate el Ayuntamiento se cobrará una cuota de:		0.50		0.50	0%	IGUAL		
Se otorga un monto de 2 millones de pesos en el apartado de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.								
XXVII. Por la elaboración de documentos de seguridad en instalaciones que requieran por ley, se cobrará en función de los costos locales al contratar especialistas en:								
XXVIII. Totalmente se cobra el costo de instalación y/o ampliación de protecciones de obra en altura en función de cobrar una cuota fija de:		4.00		4.00	0%	IGUAL		
XXIX. Por el costo por el costo de renova de contratos de instalación, cuando el tiempo de vida al término de la vida de construcción, cubra a efectuar un nuevo contrato.		2.00		2.00	0%	IGUAL		
XXX. Por la expedición de la información cartográfica, mediante imágenes aéreas:		5.00		5.00	0%	IGUAL		
XXXI. Por costo en materia de función y conservación, subvenciones, honorarios y retribuciones, de elaboración de la siguiente manera:								

6. Vivienda de más de 100 m ² hasta 300 m ² de terreno por parcela (para familiar vertical)	5.00		7.00	17%	AUMENTA	El aumento de costo se debe a las parcelas y parcelas de terreno en condición de desarrollo horizontal
7. Vivienda de más de 500 m ² hasta 800 m ² de terreno por parcela (para familiar)	5.00		7.00	17%	AUMENTA	
8. Vivienda de más de 300 m ² hasta 600 m ² de terreno por parcela (para familiar horizontal)	10.00		11.00	10%	AUMENTA	
9. Vivienda de más de 100 m ² hasta 300 m ² de terreno por parcela (para familiar vertical)	10.00		11.00	10%	AUMENTA	
10. Vivienda de más de 300 m ² hasta 600 m ² de terreno por parcela (para familiar vertical)	10.00		11.00	10%	AUMENTA	
11. Vivienda de más de 600 m ² de terreno por parcela (para familiar)	6.00		7.00	17%	AUMENTA	
12. Vivienda de más de 800 m ² de terreno por parcela (para familiar horizontal)	10.00		11.00	10%	AUMENTA	
13. Vivienda de más de 800 m ² de terreno por parcela (para familiar vertical)	10.00		11.00	10%	AUMENTA	
14. Vivienda de tipo popular con urbanización hasta 100 m ² de terreno por parcela (para familiar vertical)	3.00		4.00	33%	AUMENTA	
II. Aprovechamiento de los recursos naturales						
1. Agricultura, cultivos y mandamientos de agua, árboles en el campo, chinos, papas, ajos, bayas y otros de más de 2 hectáreas, caña, maíz, habas, etc., con la condición de que el cultivo sea para el consumo propio o para la venta en el mercado local, no para la exportación.	50.00		70.00	40%	AUMENTA	El aumento se debe a los costos de insumos, mano de obra, transporte, etc., necesarios para producir y comercializar los productos agrícolas.
2. Aljama de Cangua:						
1. Aljama de Cangua, tipo de huacapisti, conde, etc., con la condición de que el cultivo sea para el consumo propio o para la venta en el mercado local, no para la exportación.	10.00		30.00	100%	AUMENTA	El aumento se debe a los costos de insumos, mano de obra, transporte, etc., necesarios para producir y comercializar los productos agrícolas.
3. Comercio y Servicios						
1. Comercio y servicios relacionados con el comercio de productos agrícolas	20.00		25.00	25%	AUMENTA	El aumento se debe a los costos de insumos, mano de obra, transporte, etc., necesarios para producir y comercializar los productos agrícolas.
2. Servicios	15.00		25.00	150%	AUMENTA	
3. Servicios	10.00		25.00	250%	AUMENTA	
III. Servicios e Insumos						
1. Servicios e insumos para la agricultura, ganadería y otros sectores productivos	10.00		30.00	100%	AUMENTA	El aumento se debe a los costos de insumos, mano de obra, transporte, etc., necesarios para producir y comercializar los productos agrícolas.
IV. Industria						
1. Industria de alimentos, manufacturas ligeras, textiles y otros	100.00		150.00	50%	IGUAL	

16. Utilidad de uso de suelo para funcionamiento de cada actividad comercial e industria aplicables las siguientes tarifas:					
1. Agricultura, cría de aves y crianza de ganado de vacas, actividades mineras en el campo, cierros (granjes), boncos y explotación de arena, cañón de arena, sal, serrín, boya, malla, etc., banos de concreto, mallas para la extracción de azúcar, amarr, carbón mineral, óxido y cloratos, esbozos y bombas, ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino, ganado de caballos (zapateros, paraderos), viticultura, ganadería de vacas, granjas avícolas, acollarías con casa habitación, huertos (frutas, flores y hortalizas) con casa habitación, las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagara-	300.00		300.00	10%	GJA.
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	800.00		650.00	8%	AJUMENTA
El aumento se aplica porque las empresas con mayor ingreso generan una demanda superior de servicios, energía, agua y servicios de normalidad, cuyos costos se ven incrementados. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y asegurar que las actividades comerciales e industriales operen sustentablemente a largo plazo.					
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizará en base a los ingresos anuales del año anterior.					
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, candeñales, hoteles, hoteles con todos los servicios, hoteles de lujo, villas hoteleras, moteles, residencias y habitaciones con de acceso a	20.00		50.00	0%	IGUAL
4. Salones de eventos sociales y restaurantes:	20.00		50.00	0%	IGUAL
5. Almacenes, accesorios, refacciones o equipos automotrices (hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, repuestos (móviles), camionetas, furgones o vehículos especializados)	20.00		20.00	0%	IGUAL
6. Carnicerías, charolas, bares y cafeterías, centros recreativos, centros comerciales, y otros establecimientos de comida y bebida	50.00		50.00	0%	IGUAL
7. Tiendas de abarrotes con venta de víveres y lácteos en hotel o estada	50.00		20.00	0%	GJA.
8. Campos deportivos o recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	40.00		40.00	0%	GJA.
9. Transporte, servicios aéreos, servicios administrativos	20.00		20.00	0%	GJA.
10. Salones de fiestas, reuniones, espectáculos, eventos recreativos	20.00		25.00	0%	GJA.
11. Tiendas, ferreterías	10.00		10.00	0%	IGUAL
12. Pistas comerciales y tiendas departamentales	40.00		30.00	0%	IGUAL
13. Edificación de construcción residencial o vivienda	100.00		100.00	0%	IGUAL
14. Introducción de insumos para almacenamiento de combustible etc.	20.00		50.00	0%	IGUAL
15. Talleres en general	10.00		10.00	0%	GJA.
16. Agencias comerciales, radiofónicas, de aviones, telefónicas, microondas y celulares	40.00		40.00	0%	GJA.
17. Agencia de autobuses, camiones, ómnibus, camiónetas	100.00		100.00	0%	IGUAL
18. Pasajería en ferrocarril o aéreo	5.00		5.00	0%	GJA.
19. Demoliciones y perforaciones	10.00		10.00	0%	GJA.

							en el ámbito público. La adquisición premisa para el acceso a los servicios garantiza que las obras se realicen sin afectar el funcionamiento de los servicios públicos y de los servicios de salud.
El pago de la autotaxación por el de la autoridad, cobrará a que el pago sea de un 50% mayor, independientemente de que se trate de un inmueble, así como la adquisición de las acciones de las personas.							
El Tributo de empresas que existan como de infraestructura, o de cualquier, serán en pagar por m ² , 20' semana en renta libre el cobro de la autotaxación por el de la autoridad cobrará que el pago sea del 150% m ² m ² . Independientemente que se considere que no se cobren, así como la adquisición de las acciones de las personas.	1.00		1.00	0%	IGUAL		
V. Otros conceptos:							
1. Por copia de sistema de factibilidad, ordenanza y licencia de uso de suelo	1.00		1.00	100%	AUMENTA		El aumento es por el costo de los servicios de factibilidad, ordenanza y licencia de uso de suelo.
2. Por refuerzo anual de fondo de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrará el 30% de acuerdo a lo previsto en los artículos II y III de este artículo							
3. Por la licencia de cambio de uso de suelo se cobrará de la manera siguiente:							
De 1 a 1000 Cada 10 m ²	0.75		1.00	133%	AUMENTA		El aumento es por el incremento en el costo de los servicios de factibilidad, ordenanza y licencia de uso de suelo.
De 1001 a 10000 Cada 10m ²	0.70		0.75	107%	AUMENTA		
De 100701 a 100000 Cada 10 m ²	0.25		0.30	120%	AUMENTA		
De 100001 en adelante Cada 10 m ²	0.15		0.40	267%	AUMENTA		
IV. Por la expedición de copias de documentos de uso de suelo	1.00		1.00	0%	IGUAL		
Para el otorgamiento del título que da en este artículo en caso de ser un inmueble, el solicitante del título deberá demostrar el dominio en el caso de inmueble predial, así como acreditar la propiedad y en caso de no ser el solicitante solo acreditar la legítima propiedad.							
El derecho que se ejerce en materia de servidumbre para constituir un dominio.							
1. Por el uso de las servidumbres en Cerros S.L.P.							
a) Por las servidumbres de construcción de fosos y zanjas:							
1. Foso, por cada uno	1.50		2.00	133%	AUMENTA		El aumento es por el costo de los servicios de construcción de fosos y zanjas.
2. Zanja, por cada uno	1.50		2.00	133%	AUMENTA		
3. Zanja, por cada uno	1.00		2.00	200%	AUMENTA		
4. Tapado por cada uno	1.50		2.00	133%	AUMENTA		El aumento es por el costo de los servicios de construcción de fosos y zanjas.



a. Remedio de calidad de construcción de monumentos históricos						
1. Construcción y montaje	1.00		1.00	100%	ALBERTA	
2. Desmonte	4.00		4.00	100%	ALBERTA	El presente proyecto de ALBERTA para la mayoría de las obras de restauración de patrimonio cultural de la provincia de Alberta y el patrimonio cultural de Alberta.
3. Logística	4.00		4.00	100%	ALBERTA	
4. O. Materiales y suministros	5.00		5.00	100%	ALBERTA	
b. Obras de arte (pinturas, esculturas, etc.)	1.00		1.00	100%	ALBERTA	
5.1. Obras de arte	0.50		0.50	100%	ALBERTA	
7. Protección del patrimonio construido en el sitio	2.50		2.50	100%	ALBERTA	
f. Forro de equipamiento de gestión con aluminio (2020)	5.00		5.00	100%	ALBERTA	El presente proyecto de ALBERTA para la mayoría de las obras de restauración de patrimonio cultural de la provincia de Alberta y el patrimonio cultural de Alberta.
g. Forro de construcción de casita	15.00		15.00	100%	ALBERTA	El presente proyecto de ALBERTA para la mayoría de las obras de restauración de patrimonio cultural de la provincia de Alberta y el patrimonio cultural de Alberta.
h. Obras						
1. Forro	2.00		2.00	100%	ALBERTA	El presente proyecto de ALBERTA para la mayoría de las obras de restauración de patrimonio cultural de la provincia de Alberta y el patrimonio cultural de Alberta.
el Forro de casita						
1. Forro de casita	1.00		1.00	100%	ALBERTA	El presente proyecto de ALBERTA para la mayoría de las obras de restauración de patrimonio cultural de la provincia de Alberta y el patrimonio cultural de Alberta.

El costo de los		\$		\$	100		NUEVO	Se va a pagar un cupo de \$100 por día a la persona que se le otorga el permiso de permiso de licencia, lo que hace necesario pagar a la persona que se le otorga el permiso de licencia. Este nuevo concepto se va a pagar para los costos de licitud, licitud, licitud y licitud. Se va a pagar la licencia de permiso, para garantizar una administración adecuada de los datos.
7 Servicio de Trámite y Seguridad								
1. La expedición de permisos para circular sin placas o tarjetas de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su costo será de		\$0.00		\$0.00		0%	IGUAL	
2. La repetición de permisos para circular sin placas o tarjetas de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales con vigencia a la misma ocasión, y su costo será de		\$0.00		\$0.00		0%	IGUAL	
3. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten persona física de seguridad colectiva en su casa o en el domicilio de un inmueble, el costo será de		\$0.00		\$0.00		0%	IGUAL	
8. Costo de sueldos de los eventuales de la Ley 147, sólo se recibirán el pago efectuado si se presenta antes con 24 horas de anticipación a la celebración del evento.								
10. Por permiso para manejar con licencia vencida, con un costo de \$1.15 por un máximo de cuatro días, el costo será de		\$1.15		\$1.15		0%	IGUAL	
5. Por uso de grúa de mantenimiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por hora será de								
a) Automóviles o camionetas		\$1.06		\$1.06		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		\$0.95		\$0.95		0%	IGUAL	
11. Servicio de paradero, por día:								
a) Biciclistas		\$0.15		\$0.15		0%	IGUAL	
b) Motociclistas		\$0.27		\$0.27		0%	IGUAL	
c) Automóviles		\$0.58		\$0.58		0%	IGUAL	
d) Camionetas		\$0.63		\$0.63		0%	IGUAL	
e) Camiones 3 toneladas		\$0.72		\$0.72		0%	IGUAL	
f) Camiones 4 toneladas, 5 toneladas, 6 toneladas		\$0.85		\$0.85		0%	IGUAL	
g) Tractor-camión y vehículos similares		\$1.25		\$1.25		0%	IGUAL	
12. Tránsito de personas con discapacidad		\$1.00		\$1.00		0%	IGUAL	
13. Impartición del curso de manejo		\$3.06		\$3.06		0%	IGUAL	
14. Concesión de no infracción		\$3.00		\$3.00		0%	IGUAL	
9. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por ejemplo, otorgado por la Dirección de Tránsito Municipal, con medidas máximas de 2 metros de altura con 3 metros de largo, la cuota será de \$0.20		\$0.20		\$0.20		0%	IGUAL	
El costo de los que por razón de los tiempos de espera de vehículos o camiones se requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el que equivale a los metros sobrepasados.								
6. Por carga y descarga de camiones de hasta 2 ejes, con un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		\$0.30		\$0.30		0%	IGUAL	

18. Por el pago y depósito de remesas de la cuota a pagar por el sistema de Chile por vía telefónica	1.00		1.00	0%	IGUAL	
19. Por el pago de otros conceptos	10.00		10.00	0%	IGUAL	
20. Por el pago de la cuota de inscripción de los miembros de la junta por el sistema de Chile por vía telefónica	4.00		4.00	0%	IGUAL	
21. Salario de Registro Civil						
22. Depósito de los recursos de la junta	Vía Contable		Saldo		IGUAL	
23. Costo de los materiales en el estudio						
24. Por el pago de otros conceptos	4.25		4.25	48%	ALBERTA	El aumento en la cuota de inscripción de los miembros de la junta por el sistema de Chile por vía telefónica
25. Otros conceptos	4.25		7.50	4%	ALBERTA	El aumento en la cuota de inscripción de los miembros de la junta por el sistema de Chile por vía telefónica
26. Por el pago de otros conceptos	7.00		11.00	30%	ALBERTA	El aumento en la cuota de inscripción de los miembros de la junta por el sistema de Chile por vía telefónica
27. Por el pago de otros conceptos	10.00		0.27	0%	IGUAL	
28. Por el pago de otros conceptos	15.00		16.00	75%	ALBERTA	El aumento en la cuota de inscripción de los miembros de la junta por el sistema de Chile por vía telefónica
29. Por el pago de otros conceptos	15.00		11.00	11%	ALBERTA	El aumento en la cuota de inscripción de los miembros de la junta por el sistema de Chile por vía telefónica
30. Depósito de los recursos de la junta	8.00		4.00	0%	IGUAL	
31. Por el pago de otros conceptos de la junta	0.75		0.75	0%	IGUAL	
32. Por el pago de otros conceptos de la junta	0.50		1.75	0%	IGUAL	El aumento en la cuota de inscripción de los miembros de la junta por el sistema de Chile por vía telefónica
33. Otros gastos de la junta	0.75		0.75	0%	IGUAL	
34. Depósito de los recursos de la junta	0.45		0.45	0%	IGUAL	
35. Por el pago de otros conceptos de la junta	3.75		0.75	0%	IGUAL	
36. Por el pago de otros conceptos de la junta	0.75		2.75	0%	IGUAL	
37. Por el pago de otros conceptos de la junta	0.75		0.75	0%	IGUAL	

III. Turno a capacidad de certificación de la costa del litoral.		1.50		1.50	0%	IGUAL	
IV. Reimpresión de CUPES		0.12		0.12	0%	IGUAL	
XV. Anotaciones marginales		6.37		6.45	1%	AUMENTA	El aumento en la tarifa por Anotaciones marginales de San Luis por los nuevos costos de Internet, en su revisión y actualización de los registros civiles que incluye el cobro de estos Anotaciones marginales en la zona del municipio en el ámbito del Estado de Veracruz a fin de cubrir los costos de los mayores costos administrativos de los registros civiles y de las zonas de las zonas que incluye los registros civiles en la zona del municipio.
XVI. Registro por transferencia de título		4.00		8.20	1%	AUMENTA	El aumento en la tarifa por el registro de transferencias de inmuebles y de las zonas que incluye los registros civiles en la zona del municipio.
XVII. Por la expedición de certificaciones de existencia		0.00		1.50	0%	NEVO	A incorporación de los servicios por la expedición de registros civiles y transferencias de inmuebles, de inmuebles, por la expedición de registros civiles y de las zonas que incluye los registros civiles en la zona del municipio.
XVIII. Expedición de constancia de propiedad de la vida		1.00		1.50	0%	NEVO	A incorporación de este servicio por la expedición de constancias de propiedad de la vida dentro del municipio, para el cual se requiere un pago en efectivo por la expedición de este documento oficial.
Cuando alguno de los servicios dados en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente contable:		COSE		COSE	0%	IGUAL	
* Servicio de Salud							
Este servicio se proporcionará al Ayuntamiento en el caso de las autoridades federales o estatales en los términos de la legislación aplicable.							
* Servicio de Cobramiento en la Vía Pública							
<p>ANEXO 2024. Por esta causa se enajena pública en las zonas que a efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, presta un servicio de carácter comercial, por lo que se autoriza por la Dirección de Tránsito Municipal con mediana tarifa de 4.5 metros de ancho por 3 metros de largo.</p>							

XXII. Anuncio en vehículos excepto en Taxis, por m2 anual	13.00		13.00	0%	IGUAL
XXIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.00		6.00	0%	IGUAL
XXIV. Faltas, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL
XXV. Plancha en estructura en 240 cm x 90, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL
XXVI. Plancha Laminada, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL
XXVII. Faltas en carpintería, por m2 anual	3.00		3.00	0%	IGUAL
XXVIII. Faltas en cada una, por m2	3.00		3.00	0%	IGUAL
XXIX. Demora Ambiental, por m2	3.00		3.00	0%	IGUAL
<p>ARTÍCULO 24º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior en forma periódica, sino de una sola vez por medio de la comisión, rúbrica, perdidos, impuestos, multas e costas.</p> <p>1. Por el alquiler que no pertenezca a las obras de teatro o comedias.</p> <p>2. En el anuncio que corresponde a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentra el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y estableciendo una alineación variable en su caso, se uno pagará de acuerdo a la tarifa anterior.</p> <p>ARTÍCULO 25º. El Ayuntamiento reglamentará en su caso, para el uso de la especialidad de exhibición general de anuncios publicitarios de carácter informativo, la creación de un fondo de publicidad, y evitará el contencioso judicial en los mismos.</p>					
<p>Tres veces por semana, para anunciar cualquier cambio de dirección y especialidad en San Luis, los promotores publicitarios deberán ser recibidos en el registro de publicidad por la cantidad de 100 pesos para garantizar que los anuncios publicitarios sean distribuidos en el territorio dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no haber cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará a los distribuidores y regrese la publicidad pagándole el costo correspondiente con el depósito, sin embargo, para los anuncios que no sean de carácter informativo y de propósito de lucro el promotor debe pagar las sanciones correspondientes.</p>					
<p>* Servicio de Normandativa Urbana</p>					
I. Por la asignación de número oficial y colocación de banners, murales, por cada uno se cobra la cantidad de:	1.00		1.00	0%	IGUAL
I. Por la asignación de números telefónicos oficiales, en condiciones ordinarias, por cada uno se cobra la cantidad de:	1.00		1.00	0%	IGUAL
<p>* Usos y referencias venta bebidas alcohólicas de bajo graduación.</p>					
<p>ARTÍCULO 27º. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, a expensas de los costos correspondientes para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas (vino, refresco, cerveza), en todas las tiendas que poseen la autorización al Ejecutivo del Estado, en adelante, teniendo en cuenta los resultados y términos que establece la Ley aludida con estas bebidas, para promover que refleje con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, y que no estén en condiciones de vender su refresco anual, o en caso de estar en condiciones de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Bebidas para el Estado de San Luis Potosí.</p>					
I. Por la venta temporal de venta de bebidas alcohólicas de bajo graduación en un espacio físico del orden de 10 metros cuadrados en la ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí según sea el caso del negocio.					
<p>J. Por permisos temporales para venta de bebidas alcohólicas de bajo graduación para eventos sociales, deportivos o fiestas patronales de carácter informativo a los siguientes:</p>					
a) Fiestas patronales con un máximo de mil personas (fiestas, XV años, Bailes, etc.) con cobro de ingreso.	16.00		16.00	0%	IGUAL
a) Eventos sociales (fiestas, XV años, Bailes, etc.) con cobro de ingreso	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Eventos deportivos	15.00		15.00	0%	IGUAL
d) Fiestas patronales (excepto la feria del municipio y fiestas del patrono) por permiso	10.00		10.00	0%	IGUAL
e) Ferias, Bailes y eventos de carácter	25.00		25.00	0%	IGUAL
h. Por autorización de horario se hará un pago adicional de:	10.00		10.00	0%	IGUAL
<p>En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la tienda o cambio de actividad, deberá cubrirse los derechos correspondientes al pago de licencia, excepto en el caso de sesión de los derechos de licencia a otros usos o actividades y establecimientos.</p> <p>Se entenderá que cuando un negocio cumpla con permisos de venta de bebidas alcohólicas con un contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también podrá vender con un contenido mayor de 6% de alcohol volumen y no se requerirá la licencia correspondiente.</p>					
<p>* Expedición de Cotas, Comandas, Certificaciones</p>					
<p>CONCEPTO</p>					



I. Activos totales, por ítem	1.00	1.00	49%	GUBERNA	El presente es de las mejores calidad, con el mayor grado de seguridad documental, cumpliendo con el plan de trabajo de la Oficina de Estadística.
II. Contingencias de riesgo, cada una	0.00	0.00	0%	ALMENA	El presente es de la mejor calidad, con el mayor grado de seguridad documental, cumpliendo con el plan de trabajo de la Oficina de Estadística.
III. Contingencias de riesgo, cada una, por ítem	0.00	0.00	0%	GUBERNA	El presente es de la mejor calidad, con el mayor grado de seguridad documental, cumpliendo con el plan de trabajo de la Oficina de Estadística.
IV. Contingencias de riesgo, cada una, por ítem, por ítem	1.00	2.00	100%	GUBERNA	El presente es de la mejor calidad, con el mayor grado de seguridad documental, cumpliendo con el plan de trabajo de la Oficina de Estadística.
V. Contingencias de riesgo, cada una	2.00	4.00	75%	GUBERNA	
VI. Contingencias de riesgo, cada una, por ítem	14.00	14.75	7%	GUBERNA	El presente es de la mejor calidad, con el mayor grado de seguridad documental, cumpliendo con el plan de trabajo de la Oficina de Estadística.
VII. Contingencias de riesgo, cada una, por ítem	0.00	0.00	0%	GUBERNA	El presente es de la mejor calidad, con el mayor grado de seguridad documental, cumpliendo con el plan de trabajo de la Oficina de Estadística.
VIII. Ingresos de Fideicomisos (Impuestos, Retenciones, etc.), por ítem, cada uno	1.00	2.00	100%	GUBERNA	El presente es de la mejor calidad, con el mayor grado de seguridad documental, cumpliendo con el plan de trabajo de la Oficina de Estadística.

								Se agrupa este ítem para dar continuidad a los rubros pasados, o sea, para actualizar la verificación, así como disminuir el valor de compra.
B. Mantenimiento de ferros de animales año consecutivo (sarpullín, cefrus, baulín, carenas, etc.)		0.00		1.50		0%	NUOVO	
A. Gastos para eventos sociales derivados de alcohol (bebas, quince años, bautizos, cumpleaños) (anexo exclusivamente por actividad general)								
a) Sahn Grande		0.00		6.00		0%	IGUAL	
b) San Mariano		0.00		5.00		10%	AUMENTA	El aumento del 10% es por los costos de transporte de los vehículos control y para el alquiler de los eventos sociales en venta de alcohol.
c) San Cristóbal		0.00		4.00		10%	AUMENTA	
d) San Juan		0.00		3.00		50%	AUMENTA	
e) Cacha de alcohol		0.00		10.00		100%	AUMENTA	
f) Alcohol (vodka, corras)		1.00		10.00		100%	AUMENTA	
2. Gastos para eventos sociales con empleo de alcohol (baños, quince años, bautizos, cumpleaños) (anexo exclusivamente por actividad general)								
a) Sahn Grande		30.00		100.00		167%	AUMENTA	El costo por el permiso para la realización de eventos con venta de alcohol se incrementa por los gastos de transporte para el alquiler de los eventos sociales en venta de alcohol.
b) San Mariano		20.00		150.00		650%	AUMENTA	
c) San Cristóbal		15.00		100.00		563%	AUMENTA	
d) Cacha de alcohol		50.00		350.00		600%	AUMENTA	
e) Productos sociales		70.00		250.00		257%	AUMENTA	El costo por el permiso para la realización de eventos con venta de alcohol se incrementa por los gastos de transporte para el alquiler de los eventos sociales en venta de alcohol. Los eventos requieren un mayor número de vehículos, así como, más personal de apoyo y más material de seguridad (botellas, cristales, etc.), así como el alquiler de personal para el control de los eventos.
f) Productos sociales		70.00		250.00		257%	AUMENTA	El costo por el permiso para la realización de eventos con venta de alcohol se incrementa por los gastos de transporte para el alquiler de los eventos sociales en venta de alcohol. Los eventos requieren un mayor número de vehículos, así como, más personal de apoyo y más material de seguridad (botellas, cristales, etc.), así como el alquiler de personal para el control de los eventos.
3. Reproducción de copias requeridas a través de solicitudes de información del ICOP conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia de solicitudes de datos del presupuesto de la fecha 20		0.500		0.500		0%	IGUAL	
b) Copia certificada		0.500		0.500		0%	IGUAL	

IX. De conformidad a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se sobre la cordillera, incluyendo o no servicios de sus facultades de enmascaramiento.	0.25		0.25	0%	IGUAL	
X. Expedición de información cartográfica en medios magnéticos						
c) Plano de abastecimiento municipal y terminos vecinales a las comunidades	5.00		5.00	0%	IGUAL	
d) Plano de abastecimiento municipal a comunidades	5.00		5.00	0%	IGUAL	
e) Plano por colonia, barrios o sectores.	2.00		2.00	0%	IGUAL	
f) Plano por sectores	2.00		2.00	0%	IGUAL	
g) Plano de comunidades específicas	1.00		1.00	0%	IGUAL	
XI. Expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UTM:						
a) Predios de 0.500 a 0.999 m2	5.00		5.00	0%	IGUAL	
b) Predios de 1.000 a 1.999 m2	10.00		10.00	0%	IGUAL	
c) Predios de 2.000 a 4.999 m2	15.00		15.00	0%	IGUAL	
d) Predios de 5.000 a 20.000 m2	25.00		25.00	0%	IGUAL	
e) Predios mayores a 20.000 m2	50.00		50.00	0%	IGUAL	
* Suspensión de Alumbrado Público						
I. Por causas ajenas a los cambios de programa a las instalaciones del alumbrado público	6.00		7.00	75%	ADJUDICATA	El derecho de justicia con los valores actuales de trabajo, personal, energía, herramientas y consumibles, es de carácter necesario para garantizar el funcionamiento de las unidades de alumbrado público.
II. Por hacer o verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los predios y áreas que se presenten en trámite de cambio de uso de suelo	5.00		10.00	100%	ADJUDICATA	El aumento de tarifas por el incremento en los costos de Inspección, levantamiento en campo, uso de equipo especializado y en el caso de ser necesario para realizar las instalaciones de alumbrado público antes de su recepción.
a) Por transporte	5.00		5.00	0%	IGUAL	
b) Por costo material e instalación	0.40		0.40	0%	0	
III. Por la recepción de postes de alumbrado público a la ciudad de la ciudad de la, para el estado de los trabajos realizados por la prestación de servicios, por cada poste	25.00		25.00	0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación	2.00		3.00	70%	ADJUDICATA	El costo de los materiales, equipos de trabajo, personal operativo y elaboración de reportes por inspección realizada durante el proceso de verificación.



<p>Aquellos dispositivos que hayan fraccionado sus costos en proyectos independientes, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Responsabilidad Civil de los miembros del Poder Judicial, y que hayan sido fraccionados en el caso de ser de carácter personal, por el costo de los elementos a Decezar, de acuerdo al Plan y de conformidad a las reglas de los artículos 10 y 11 de la Ley de Presupuesto y de endeudamiento de la Nación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Presupuesto y de endeudamiento de la Nación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Presupuesto y de endeudamiento de la Nación.</p>	13.00		15.00	0%	0000	
* Ingresos del						
CONCEPTO						
1. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)						
a. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)	1.00		2.00	100%	000000	El presente concepto se refiere a los gastos de mantenimiento de los generadores de calor que se utilizan en las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, para el uso y quema de generadores de calor.
b. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)	2.00		3.00	100%	000000	El presente concepto se refiere a los gastos de mantenimiento de los generadores de calor que se utilizan en las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, para el uso y quema de generadores de calor.
c. Ingresos de la C. de T.	1.00		2.00	0%	0000	
2. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)						
a. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)	5.00		1.00	0%	0000	
b. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)	0.00		7.00	0%	0000	
c. Ingresos						
a. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)	8.00		1.00	0%	0000	El presente concepto se refiere a los gastos de mantenimiento de los generadores de calor que se utilizan en las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, para el uso y quema de generadores de calor.
b. Programa de pasajes de la Corte Suprema de Justicia						
c. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)						
d. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)	0.00		2.00	0%	0000	El presente concepto se refiere a los gastos de mantenimiento de los generadores de calor que se utilizan en las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, para el uso y quema de generadores de calor.
e. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)	0.00		3.00	0%	0000	El presente concepto se refiere a los gastos de mantenimiento de los generadores de calor que se utilizan en las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, para el uso y quema de generadores de calor.
f. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)	0.00		2.00	0%	0000	El presente concepto se refiere a los gastos de mantenimiento de los generadores de calor que se utilizan en las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, para el uso y quema de generadores de calor.
g. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)	0.00		2.00	0%	0000	El presente concepto se refiere a los gastos de mantenimiento de los generadores de calor que se utilizan en las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, para el uso y quema de generadores de calor.
h. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)	0.00		4.00	0%	0000	El presente concepto se refiere a los gastos de mantenimiento de los generadores de calor que se utilizan en las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, para el uso y quema de generadores de calor.
i. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)	0.00		1.00	0%	0000	El presente concepto se refiere a los gastos de mantenimiento de los generadores de calor que se utilizan en las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, para el uso y quema de generadores de calor.
j. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)	0.00		1.00	0%	0000	El presente concepto se refiere a los gastos de mantenimiento de los generadores de calor que se utilizan en las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, para el uso y quema de generadores de calor.
k. P. de la C. de T. (red para uso y quema de generadores de calor)	0.00		8.00	0%	0000	El presente concepto se refiere a los gastos de mantenimiento de los generadores de calor que se utilizan en las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, para el uso y quema de generadores de calor.

							para el municipio establecer estas categorías permitiendo registrar el monto de la regulación, para el pago de los fines y seguros que la venta de residuos se realice conforme a la periodicidad municipal y esta aplicable.
II. Por personal que se le asigna a la ejecución de diversos proyectos		1.00		1.00	0%	IGJA	
III. Por la adquisición de medidas de seguridad en eventos especiales, que no de a riesgo en espacios públicos, que no de protección y mantos en lugares públicos de alto riesgo, por elemento		1.50		1.50	0%	AUMENTA	Disminuir los costos de compra de material, adquisición de equipos de seguridad y materiales de seguridad que implican los servicios de mantenimiento en eventos especiales, así como la compra de presentas y mantos en espacios públicos de alto riesgo.
IV. Servicio de traslado de residuos cuando se justifique ampliamente e importe total de traslado este tendrá un costo 90% menor		10.00		10.00	0%	IGJA	
* Ecología y Medio Ambiente							
CONCEPTO							
I. Registro ambiental municipal para el comercio de fauna silvestre		2.00		2.00	0%	IGJA	
II. Permiso para recibir composiciones al aire libre, con evento		1.00		1.00	0%	IGJA	
III. Permiso para desfogar, recibir o tratar residuos, líquidos, tales como: aceites, no peligrosos en el suelo, en lugares al aire libre, anual		10.00		10.00	0%	IGJA	
IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles dentro del área técnica del Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:							
a) Por el corte de rama que se realice dentro de la zona urbana y suburbana		2.00		2.00	0%	IGJA	
b) Por la poda, extracción y en su caso el transporte de la resolución de la rama por el corte		1.00		1.00	0%	IGJA	
c) Por la extracción, evaluación y transporte en su caso de la rama que se realice en el espacio ambiental		1.00		1.00	0%	IGJA	
V. Costos de mantenimiento de la integridad de los diques en su sistema o en sus obras, y después de cumplir o estar en proceso de cumplir con la Ley de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGJA	
Con el fin de aumentar nuestra oferta energética, por cada derribo autorizado, el solicitante podrá realizar el pago proporcional a la cantidad de rama de la misma especie o a un que se determine, las cuales serán plantadas en áreas de rehabilitación o en cualquier otro caso.							
VI. Otros servicios de ecología y medio ambiente:							
a) Por el corte del permiso de quema o de chimenea		3.00		3.00	0%	IGJA	
b) Por el corte de los permisos de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica		4.00		4.00	0%	IGJA	
c) Por el derribo de desechos permanentes, intermedios o líquidos de aguas residuales		3.50		3.50	0%	IGJA	
d) Por el corte de permisos de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica		3.00		3.00	0%	IGJA	



1) Inicialmente se tiene a favor del municipio de San Luis el saldo de:					
1) Por intereses	15.00	15.00	0%	15.00	
2) Por depósitos	17.00	17.00	0%	17.00	
3) Por el saldo de cuenta de cheques de los pagadores del municipio					
4) Por el saldo de cuentas por pagar, aval por cliente	10.00	10.00	0%	10.00	
5) Amortización de los saldos de los préstamos de la Caja Municipal de San Luis, por cuenta	7.00	7.00	0%	7.00	
6) Saldo de los préstamos que se tiene con el banco por periodo 2025	7.00	7.00	0%	7.00	
7) Saldo de las cuentas de cobros por impuestos y otros	10.00	10.00	0%	10.00	
8) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal	13.00	13.00	0%	13.00	
GRAN TOTAL					
9) Saldo para el ejercicio de 2025 en los rubros de ingresos, otros	15.00	15.00	0%	15.00	
10) Rembolso por el pago de la cuota de la deuda de San Luis, por periodo 2025	15.00	15.00	0%	15.00	
11) Rembolso por el pago de la cuota de la deuda de San Luis, por periodo	3.00	3.00	0%	3.00	
12) Saldo para los de cobros de impuestos y otros	5.00	5.00	0%	5.00	
13) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
14) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
15) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
16) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
17) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
18) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
19) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
20) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
21) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
22) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
23) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
24) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
25) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
26) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
27) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
28) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
29) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
30) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
31) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
32) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
33) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
34) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
35) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
36) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
37) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
38) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
39) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
40) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
41) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
42) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
43) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
44) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
45) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
46) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
47) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
48) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
49) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
50) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
51) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
52) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
53) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
54) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
55) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
56) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
57) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
58) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
59) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
60) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
61) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
62) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
63) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
64) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
65) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
66) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
67) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
68) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
69) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
70) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
71) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
72) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
73) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
74) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
75) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
76) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
77) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
78) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
79) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
80) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
81) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
82) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
83) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
84) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
85) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
86) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
87) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
88) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
89) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
90) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
91) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
92) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
93) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
94) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
95) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
96) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
97) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
98) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
99) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					
100) Saldo de los que se tienen con el gobierno municipal					

Las acciones de la inversión de la razón "X" quedan sujetas a los cambios de los valores de los instrumentos de negociación de estos valores.

Conservar los proyectos creados por la Dirección de Ecología, no prestos en la clasificación anterior, se cobrarán al contado a cargo del pago de impuestos que la prestación de los mismos.							
OTROS DERECHOS							
V. Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Públicos							
Por el uso de los locales de locales y pasillos de mercado municipal							
a) Local exterior		5.00		5.00	0%	GJA.	
b) Local interior		4.00		4.00	0%	GJA.	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad de Ayuntamiento, cada usuario pagará							
			7.000		1.000	14%	GJMETZ
Excepción de este pago cuando el usuario sea discapacitado y de la tercera edad.							
III. Por el uso de los locales públicos para fines comerciales en zonas ambulantes o semifijos, dentro auto-hedón Municipal							
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.25		0.25	0%	GJA.	
b) Vehículos con mercancía por día		1.05		1.05	0%	GJA.	
c) Camioneros y charros, por día por camioneta		0.25		0.25	0%	GJA.	
d) Cada comerciante ambulante llevará pagará diariamente		0.50		0.50	0%	GJA.	
Los comerciantes que ofrecen artículos en balde de mano, en estas áreas pagará el 50% de lo establecido.							
e) Membros excedidos en días festivos, feriado o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente		1.00		1.00	0%	GJA.	
IV. Por exhibición, exposición o venta de artículos, los comerciantes a comercios o empresas establecidas							
1. En días festivos, feriado o en celebraciones religiosas por metro cuadrado de exhibición		0.55		0.55	0%	GJA.	
2. En días ordinarios, por puesto		0.50		0.50	0%	GJA.	
V. Por el uso de áreas en el partido municipal se aplicará lo siguiente:							
a) Pista común		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	GJA.	
b) De no de la propiedad		0.05		0.05	0%	GJA.	
c) De no de la propiedad ajena		15.00		15.00	0%	GJA.	
VI. Por el arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad de Ayuntamiento se cobrará las siguientes cuotas:							
a) Voto conformador por hora		10.55		10.55	0%	GJA.	
b) Voto conformador por hora		7.55		7.55	0%	GJA.	
c) Remolcadora diésel por hora		7.55		7.55	0%	GJA.	
d) Generador diésel por hora		17.55		17.55	0%	GJA.	
e) Generador diésel por hora		10.55		10.55	0%	GJA.	
f) Generador diésel por hora		8.55		8.55	0%	GJA.	

El aumento es por el mayor número de habitantes, incrementos en el pago de impuestos municipales y mercaderías que implica la mayor actividad económica de los sectores públicos.



El costo de transporte para el traslado de 100 toneladas de residuos sólidos desde el punto de recolección hasta el sitio de disposición final.	1.00		6.00	0%	ISLR	
El costo de transporte de los residuos sólidos desde el sitio de recolección hasta el sitio de disposición final.	5.00		3.00	0%	ISLR	
El costo de pago de los permisos de tránsito de 100 toneladas de residuos sólidos desde el punto de recolección hasta el sitio de disposición final.	4.00		4.00	0%	ISLR	
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.	3.00		3.00	0%	ISLR	
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.	4.00		4.00	0%	ISLR	
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.	4.00		4.00	0%	ISLR	
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.	5.00		5.00	0%	ISLR	
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.	75.00		75.00	0%	ISLR	
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.	3.00		3.00	0%	ISLR	
APORTACIONES DE DERECHOS						
ARTÍCULO 132. Los municipios, estados y países de aguas que pertenecen al municipio como sucesores de los municipios de los que pertenecieron al Código Municipal de Ciénega de Zaragoza.						ISLR
RECURSOS						
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.						
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.	1.00		1.00	0%	ISLR	
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.	3.00		3.00	0%	ISLR	
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.						
ARTÍCULO 137. La responsabilidad de los municipios en el municipio de Ciénega de Zaragoza por los servicios de recolección de residuos sólidos.						
ARTÍCULO 138. La responsabilidad de los municipios en el municipio de Ciénega de Zaragoza por los servicios de recolección de residuos sólidos.						
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.						
ARTÍCULO 139. El ingreso generado por la inversión de recursos en el municipio de Ciénega de Zaragoza por los servicios de recolección de residuos sólidos.						
APORTACIONES DE DERECHOS						
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.						
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.						
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.						
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.						
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.	2.00		2.00	0%	ISLR	
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.	10.00		10.00	0%	ISLR	
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.	5.00		5.00	0%	ISLR	
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.						
El costo de los servicios de recolección de residuos sólidos en el sitio de recolección.	2.00		2.00	0%	ISLR	

e) Variar el censo contra lo establecido	600	800	50%	AUMENTA	El aumento es porque considero necesario aumentar el censo de personas que se maneja en el sistema de transporte y además de personas de supervisar, inspeccionar y mantener la seguridad. Este censo, además, se ha estado más fluctuante y causa molestias y peligros inconsiderables al ciudadano.
f) Variar el estado de elección	60.00	80.00	66%	IGUAL	
g) Primer grado	30.00	30.00	64%	IGUAL	
h) Segundo grado	45.00	45.00	64%	IGUAL	
i) Tercer grado	50.00	60.00	65%	IGUAL	
j) Comerse cualquier infracción por el ente elector	20.00	20.00	66%	IGUAL	
k) No obedecer las ordenes del agente de tránsito	2.00	2.00	66%	IGUAL	
l) No obedecer las ordenes de no dar vuelta en U	2.00	2.00	66%	IGUAL	
m) No obedecer las ordenes de no dar vuelta en U	2.00	2.00	66%	IGUAL	
n) Faltas de tránsito en lugar visible	2.00	2.00	66%	IGUAL	
o) Faltas de tránsito	6.00	6.00	66%	IGUAL	
p) Faltas de tránsito de circulación	6.00	6.00	66%	IGUAL	
q) Faltas de tránsito	6.00	6.00	66%	IGUAL	
r) Faltas de tránsito	2.00	3.00	150%	AUMENTA	El aumento es porque circular con luces de freno sin tener el riesgo de accidentes y generar costos de mantenimiento y gastos para el Estado Municipal.
s) Faltas de tránsito	4.00	4.00	66%	IGUAL	
t) Circular con exceso de peso permitido, emitido mediante suscalímetros o exceder los límites del vehículo	400	600	50%	AUMENTA	El aumento es porque el exceso de peso genera molestias a la ciudadanía y además puede generar daños a la infraestructura vial y a las personas que conducen los vehículos.
u) Excederse en la velocidad	4.00	4.00	66%	IGUAL	
v) Excederse en la velocidad	5.00	5.00	66%	IGUAL	
w) Excederse en la velocidad de los pasajeros	10.00	13.00	100%	AUMENTA	El aumento es porque la conducta de los pasajeros y personas que viajan con ellos puede ser peligrosa y causar daños a las personas que viajan con ellos.



1) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	4,00		1,00	0%	TOTAL	
2) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	14,70		14,00	14%	ALICERTEA	El presente es un vehículo de uso particular, propiedad de la empresa, por lo tanto, la responsabilidad de los daños y perjuicios que ocasionen los accidentes de tránsito, será de la empresa.
3) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	1,00		0,00	0%	TOTAL	
4) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	12,00		12,00	20%	TOTAL	
5) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	17,00		15,00	0%	TOTAL	
6) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	15,00		23,00	0%	TOTAL	
7) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	4,00		4,00	0%	TOTAL	
8) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	6,00		2,00	0%	TOTAL	
9) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	4,00		4,00	0%	TOTAL	
10) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	15,00		17,00	0%	TOTAL	
11) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	2,00		2,00	0%	TOTAL	
12) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	30,00		10,00	0%	TOTAL	
13) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	30,00		30,00	0%	TOTAL	
14) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	30,00		10,00	0%	TOTAL	
15) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	5,00		5,00	0%	TOTAL	
16) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	5,00		5,00	0%	TOTAL	
17) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	6,00		5,00	0%	ALICERTEA	El presente es un vehículo de uso particular, propiedad de la empresa, por lo tanto, la responsabilidad de los daños y perjuicios que ocasionen los accidentes de tránsito, será de la empresa.
18) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	6,00		5,00	0%	TOTAL	
19) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	7,00		7,00	0%	TOTAL	
20) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	4,00		4,00	0%	TOTAL	
21) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	7,00		7,00	0%	TOTAL	
22) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	7,00		4,50	0%	TOTAL	
23) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	7,00		7,00	0%	ALICERTEA	El presente es un vehículo de uso particular, propiedad de la empresa, por lo tanto, la responsabilidad de los daños y perjuicios que ocasionen los accidentes de tránsito, será de la empresa.
24) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	1,00		1,00	0%	TOTAL	
25) Si el vehículo tiene un tiempo de uso superior a los 10 años	1,00		1,00	0%	TOTAL	

a) Controlar el tránsito en zonas de riesgo de accidentes para personas	1.00	1.00	0%	SJA	
a) Fugas de gases, ruidos, olores, asfalto, líquidos, residuos o fugas de hidrocarburos al destino	3.00	3.00	0%	IGUAL	
a) Tener carga en exceso en las dimensiones del vehículo o que esté despropiada e insegura	2.00	2.00	0%	IGUAL	
a) Frenos de fuga	7.00	7.00	0%	SJA	
a) Falta de presentación en vía de preferencia	6.00	6.00	33%	GUINETA	El elemento no cumple con el estándar de presentación por lo que se le otorga un puntaje de 6.00. El elemento no cumple con el estándar de presentación por lo que se le otorga un puntaje de 6.00. El elemento no cumple con el estándar de presentación por lo que se le otorga un puntaje de 6.00.
a) Choques, rasguños, golpes, arañazos, rayaduras	3.00	3.00	0%	SJA	
a) Circular con puertas abiertas	2.00	2.00	0%	SJA	
a) Circular con faros de niebla encendidos con lluvia sin objetos que los estén ustruyendo o sin info de otras condiciones	3.00	3.00	0%	SJA	
a) Llevar con el motor encendido para bajar o subir por la rampa correcta	3.00	3.00	0%	SJA	
a) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la guía de tránsito	8.00	10.00	20%	GUINETA	El elemento no cumple con el estándar de presentación por lo que se le otorga un puntaje de 8.00. El elemento no cumple con el estándar de presentación por lo que se le otorga un puntaje de 10.00. El elemento no cumple con el estándar de presentación por lo que se le otorga un puntaje de 10.00.
a) Circular con mayor número de personas de las que se indica en la tarjeta de circulación	5.00	5.00	0%	IGUAL	
a) Demorar personas con vehículos en zona de riesgo	10.00	10.00	0%	IGUAL	
a) Circular con pasaje en el carril	3.00	5.00	0%	IGUAL	
a) No haber el pasaje al peaje	3.00	5.00	0%	IGUAL	
a) Consumir o permitir que se consuma bebidas alcohólicas dentro de un vehículo o camión, sin encontrarse estacionado en zona pública	20.00	20.00	0%	IGUAL	
a) Provocar los otros a circular de tránsito de manera incorrecta	30.00	30.00	0%	IGUAL	
a) Provocar los otros a circular de tránsito de manera incorrecta con el vehículo automotor	35.00	35.00	0%	IGUAL	
a) No usar el cinturón de seguridad	3.00	3.00	0%	IGUAL	
a) Excesos de velocidad	3.00	3.00	0%	IGUAL	
a) Construcción en zona de riesgo	5.00	5.00	0%	ALZEMENTO	El elemento no cumple con el estándar de presentación por lo que se le otorga un puntaje de 5.00. El elemento no cumple con el estándar de presentación por lo que se le otorga un puntaje de 5.00. El elemento no cumple con el estándar de presentación por lo que se le otorga un puntaje de 5.00.
a) Fugas de gases o de otro tipo de contaminación	4.00	4.00	0%	SJA	
a) Faltas de mantenimiento al establecimiento	4.00	4.00	0%	SJA	
a) Faltas de mantenimiento al establecimiento para vehículos	5.00	5.00	0%	SJA	
a) Faltas de mantenimiento en zona pública	5.00	5.00	0%	SJA	
a) Manifiestos de carga y descarga de B.M.P.V.	6.00	6.00	0%	SJA	
a) No reparar daños de tránsito	5.00	5.00	0%	SJA	
a) Circular en zona de riesgo de accidentes	3.00	3.00	0%	SJA	

* Reclutamiento y Asesorías						
ARTÍCULO 435. Conste, bajo los ingresos de este ramo: I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los remanentes de las sumas de egresos por cuentas de los fondos municipales, en caso que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto. II. Los ingresos de cuantías de diferencia con los ejercicios equivalentes. III. Los reintegros que se hagan por el Poder Judicial en cargo de empleados —en calidad que manejen fondos, y resguardo de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.						
* Asesorías de Aprobación de Ingresos						
ARTÍCULO 437. Los gastos de ejecución que serían el municipio como asesor un de los asambleamientos, se registran por la resolución en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.						
* OTROS APROBACIONES						
* Apartado A Transiciones Heredadas y Legadas						
ARTÍCULO 441. Las comisiones, honorarios y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio de bienes públicos autorizados para efectos de registro en el Inventario municipal de acuerdo en sus conceptos con motivo del fraccionamiento y subvención de los predios que están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento. ARTÍCULO 459. Servicios prestados por el Sistema de Arrendamiento Integral de la Fianza Municipal.						
* Apartado B Contribución de Mejoras para Servicios Públicos						
ARTÍCULO 466. Estos ingresos se registran por la establecida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						
* Apartado C Contribuciones de distritos de facultades de Seguridad en Infraestructura						
ARTÍCULO 478. Para obtener la verificación de las cotizaciones de facultades de seguridad en infraestructura y/o para obtener la revisión y emisión de distritos (título de seguridad) para fraccionamiento y cambios de uso de suelo, se pagan:						
de seguridad en infraestructura	3.10		0.20	04	IGUAL	
de seguridad para fraccionamiento y cambios de uso de suelo	3.10		0.20	05	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						
INGRESOS OBTENIDOS DE RENDAMIENTOS						
TRANSITORIOS						
Ingresos por la emisión de tarjetas de identificación:						
Enero				10%	IGUAL	
Febrero				10%	IGUAL	
Marzo				9%	IGUAL	

Tarifa media de equilibrio Organismo operador de agua potable

OPAPCE 2026

La siguiente fórmula contiene información de los siguientes periodos: octubre-diciembre 2024 y enero-septiembre 2025, se aclara que únicamente se inserta por motivo de cumplimiento de acuerdo a lo establecido por el H. Congreso, sin embargo, no se tomara de referencia la Tarifa Media de Equilibrio (TMEn) a continuación presentada para los cálculos correspondientes de la nueva tarifa para el ejercicio fiscal 2026.

SUFIOS Y SALARIOS	SSn	\$4,726,097.54
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEEn	\$4,235,166.86
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	On	\$2,594,772.46
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$41,454.31
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$250,000.00
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$1,076,457.00
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	760,095.00



TOTAL (SSn+EE+Dn+DR)+CFr+ii			\$12,972,384.83
$TmFr = \frac{SSn+EE+Dn+DR}{Dn} + CFr + ii$	TMEFr=		\$22,072,384.83
QDn			709,059.60
TOTA DE INGRESOS			
TARIFA MEDIA DE FOLIOARIO	TmFr=	5	18.27
PRECIO PROYECTO	Pm	5	6.71
INCREMENTO EN PESOS	\$		9.56
PORCENTAJE DE INCREMENTO SEGUN LA TMEFr	%		121.32%
RESULTADO DE LA PROPOSTA			
PORCENTAJE DE AJUSTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO	%		

INGRESOS TOTALES			\$11,897,414.33
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO PROYECTO	pm	5	16.31

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria, el quince de diciembre del dos mil veinticinco

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine Garcia Martinez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Rueias Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)